CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISLAS DEL ROSARIO

CONTRATISTA: WILMER JOSÉ HERNÁNDEZ PABUENA

OBJETO: OTROSI AL CONTRATO N.º IEIR2023-001

La suscrita **Rectora DENNYS DEL CARMEN FRANCO OCHOA** en ejercicio de sus funciones quien obra en este acto en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISLAS DEL ROSARIO**, NIT. **806.012.452-1**, en su carácter de Rectora, que de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.6 numeral 4 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, los rectores o directores de las instituciones educativas, están facultados para celebrar contratos, con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. Que de conformidad con el artículo 13 de la ley 715 de 2001, los rectores de las instituciones educativas, están facultados para celebrar los contratos, con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. 3) Que la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena a través de la Resolución No 5437 del 06 de septiembre transfiere unos recursos para las obras de adecuación y reparación locativas en la IE. y quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, por una parte, y por la otra **WILMER JOSÉ HERNÁNDEZ PABUENA** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI** al contrato **IEIR2023-001,** previas las siguientes consideraciones:

1) Que, EL MUNICIPIO y el CONTRATISTA suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios **IEIR2023-001** el día 22/03/2023, cuyo objeto es "**PRESTAR LOS SERVICIO DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ALGUNOS ESPACIOS DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISLAS DEL ROSARIO".**

2) Que, conforme a la cláusula tercera del contrato, el valor del mismo es de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($11.000.000)**.**

3) Que el día 22/03/2022, el supervisor del contrato y el contratista celebraron el acta de inicio, la cual dio inicio a la ejecución del Contrato No. **IEIR2023-001**, con un plazo de ejecución de CINCO (5) días a partir de la firma del acta de inicio.

4) Que el Contrato No. **IEIR2023-001**, se ha venido ejecutando en debida forma; desarrollo contractual que se acredita con los informes propios del CONTRATISTA y los informes de supervisión a satisfacción presentados por el Supervisor del contrato**.**

5) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado.

6) Que mediante el informe de supervisión presentado por **DENNYS DEL CARMEN FRANCO OCHOA** en su calidad de supervisora del contrato y ordenadora del gasto de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, documentos que hacen parte integral del presente OTROSI, aprueba la Prorroga en tiempo y adición en dinero del contrato que aquí nos ocupa.

7) Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar*

los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012).

8). Que, en el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

9) Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000- 2009-00033-00)".

10) Que, atendiendo la justificación del informe de supervisión y la solicitud del ordenador del gasto, es procedente realizar la presente **MODIFICACIÓN** al Contrato No. **IEIR2023-001**. Por tanto, se procede a la suscripción del presente **OTROSI** y conforme a ello, se pactan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. **- MODIFICAR** el Contrato No. **IEIR2023-001**, suscrito entre la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISLAS DEL ROSARIO** y **WILMER JOSÉ HERNÁNDEZ PABUENA**, cuyo objeto es: "**PRESTAR LOS SERVICIO DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ALGUNOS ESPACIOS DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISLAS DEL ROSARIO.".** de acuerdo con el informe de supervisión suscrito por la supervisora DENNYS DEL CARMEN FRANCO OCHOA, documentos que hacen parte integral de la presente modificación.

SEGUNDA. - ADICIONAR AL VALOR DEL CONTRATO No. IEIR2023-001, la suma **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) M/CTE**, incluidos, todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes del contrato. Adición que será pagada en UNA (01) cuota**,** previa presentación de un informe de tareas desarrolladas como requisito para el pago, y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social.

Así las cosas, el valor total del contrato asciende a la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($13.500.000) M/CTE., incluido todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes del contrato.

TERCERA. - PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO IEIR2023-001, el cual quedará con una fecha de finalización de hasta el 10 de mayo de 2023.

CUARTA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. La presente adición se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º **00019 del 28/05/2023** por un valor DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) M/CTE; correspondiente a la presente vigencia fiscal.

QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Las demás cláusulas del contrato original conservan plena vigencia en cuanto no se opongan a la presente modificación.